

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término concedido a la parte recurrente en audiencia de instrucción y juzgamiento del 26 de enero de 2024, para arrimar los reparos concretos, venció el 31 de enero de la presente anualidad. Los apoderados de los diferentes integrantes de la parte demandante, arrimaron escrito conjunto con los reparos frente a la sentencia, dentro del término, el último día que tenían para hacerlo. A Despacho, 13 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Helena Arango Arias y Otro
Demandado	Mitsubishi Electronic de Colombia Ltda. y Otra
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00344 00
Interlocutorio No. 212	Concede Apelación – ordena remitir expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil – Ordena expedir copia para el recurso de queja y remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Teniendo en cuenta que el Doctor Daniel Esteban Bedoya Maya, profesional adscrito a Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S., apoderado principal de los codemandantes señora **Luz Helena Arango Arias** y señor **Sergio Alberto Saldarriaga Cardona**; que el Doctor Manuel Cadavid Valencia, apoderado judicial sustituto de la codemandante señora **Marcela Saldarriaga Arango**; y que el Doctor Elías Salazar Gómez, apoderado judicial sustituto de la codemandante señora **Laura Saldarriaga Arango**; arrimaron conjuntamente escrito con el que presentarían los reparos concretos contra la sentencia proferida en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada los días del 22 al 26 de enero de 2024; por estimarse procedente de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación interpuesto por dichos apoderados de las partes codemandantes frente a la referida sentencia, en el efecto suspensivo, ante el superior.

Por lo anterior, se ordena por secretaría remitir el expediente digital al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, a la Sala del Doctor Julián Valencia Castaño, quien tuvo conocimiento previo de estas diligencias como Magistrado Ponente, para lo de su competencia en dicha corporación judicial superior de este despacho.

Igualmente, de conformidad con el artículo 353 del código en cita, se ordena la remisión de la copia digital de los archivos: “183Audiencia23Enero2024(7)” contenido en la subcarpeta: “01PrimeraInstancia” del expediente hibrido, en la cual consta que el Doctor Daniel Estaban

Bedoya Maya, los recursos interpuestos por el anunciado solicitante frente a las decisiones tomadas por el despacho, en relación con un medio de prueba de ratificación de un dictamen pericial que se practicó en la audiencia, y que llevaron a la interposición por dicho apoderado de un **RECURSO DE QUEJA frente al** auto que negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión de negar la solicitud de volver nuevamente a contrainterrogar al perito Doctor Carlos Emilio Gutiérrez, proferida en la audiencia de instrucción y juzgamiento, el 23 de enero de 2024. Por lo que se remitirán por secretaría, junto con el expediente digital, al Honorable Tribunal Superior de Medellín, y a la misma Sala de Decisión Civil antes mencionada, por conocimiento previo, dichos archivos digitales, con el fin de **que en dicha instancia superior se decida sobre la admisibilidad y/o trámite** de dicho recurso de queja, interpuesto por el Doctor Daniel Esteban Bedoya Maya, apoderado de los codemandantes señora **Luz Helena Arango Arias** y del señor **Sergio Alberto Saldarriaga Cardona, frente al auto mencionado.**

Adicionalmente, junto son el expediente digital, se remitirá a la corporación judicial superior, la parte del expediente que está en físico, y que hace parte del mismo, dado que se trata de un proceso HIBRIDO, que tiene parte física (que fue digitalizada), y parte virtual (que se realiza únicamente de esta manera luego de entrada en vigencia de las normas sobre la virtualidad judicial), para que en dicha corporación judicial superior se defina sobre la necesidad o no de contar con dicha parte física del expediente híbrido, y que fue digitalizada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
14/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **023**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO